

dispersa la mayor parte del año. En estas comunidades, el gobierno se halla de tal modo fundado sobre los intereses del hombre, que se ha encontrado la cosa mas fácil imaginable prescindir de todas las galas é insignias de que se rodea aun el primer magistrado de un estado germánico. Como los negocios reales y efectivos del estado, son tratados por la legislatura y el departamento judicial en estos se ha colocado en consecuencia la autoridad activa del estado. Y como cada agente á quien se confiere poder puede ser tentado á abusar de él, se ha hecho tan extensa la base de la representacion, que crea una estricta responsabilidad para todos los órdenes de hombres, y no meramente para una clase. El primer magistrado está colocado allí como un centinela, en la mas elevada posicion, para dar el alerta siempre que se acerca el peligro. No hay en esto una combinacion ciega y mecánica, como en la constitucion de 1799, por la cual se esperaba que cada departamento sirviese de freno á los demas, y sin ningún poder influente de afuera que mantuviese el todo en orden. Se deja libre campo á la opinion pública; puesto que, despues de todo, es la opinion pública sobre quien debe descansar todo gobierno legitimo. Sin opinion pública, en otras palabras, sin elevar á la gran masa del pueblo á una condicion que la haga capaz de tomar algun conocimiento del manejo de los negocios públicos, la responsabilidad seria un principio muerto, en vez de ser uno vivo y activo.

El sistema americano ha respondido al objeto deseado, y puede llamarse el bello ideal en política. Ha demostrado que todos los grandes fines para que el gobierno se ha establecido, pueden conseguirse sin emplear esas combinaciones curiosas y artificiales que hacen á los hombres ineptos para el *self-government*, simplemente porque sustraen el gobierno á su observacion. Haciendo libres á los hombres, satisfa-

ciendo todas sus necesidades, cuanto está en el poder de las instituciones hacerlo, ha destruido la causa primaria de todo descontento público, y ha conjurado así el peligro á que tanto el gobierno como la sociedad están expuestos.

Tal vez con la ayuda de tan instructiva experiencia, puede hallarse fácil equilibrar el gobierno de la mas extensa comunidad sobre el mismo plan. El hecho de que jamas habia existido una república sobre el mismo modelo, dió origen á la creencia de que ninguna podia existir. La firme persuasion de que una cosa es imposible, crea frecuentemente obstáculos reales é invencibles para conseguirla; y como la imaginacion tiene una influencia poderosa sobre nuestras opiniones, su influencia perturbadora, y la nocion de la imposibilidad, desaparecen ante el ejemplo de treinta estados (muchos de los cuales tienen mayor poblacion que Venecia, Genova y Florencia en sus mejores dias) en los cuales rije completamente el principio electivo, y en donde las instituciones políticas poseen mas consistencia y firmeza, que la que se ha visto en parte alguna.

El veto absoluto es uno de los atributos del ejecutivo en el gobierno monárquico. Podemos suponer que, al crear el empleo de rey, se tuvo en vista poner uno que ocupase el puesto de mediador entre las clases altas y las inferiores. Para darle la mayor influencia, se le hizo hereditario. El rey no tenia originariamente ocasion de ejercer el veto, porque tenia la iniciativa de todas las medidas; pero despues que la asamblea legislativa pasó de ser un mero consejo al rango de un cuerpo independiente, su situacion vino á ser muy diferente. La legislatura podia entonces obrar contra las vistas del monarca, y en consecuencia se le dotó del poder correspondiente, para guardarse de un ataque, y proteger sus propias prerogativas. Pero con el tiempo se efectúa un cambio en la naturaleza del empleo, y la autoridad ejecutiva

se desliza de sus manos, lo cual lo pone su posición más ventajosa para obrar como mediador entre los partidos contendientes; porque puede decirse que un monarca hereditario nunca pertenece á ninguno de los partidos que hay en el estado. Esta independencia completa de ellos, lo libra de todo interés en cualquiera cuestión de política de partido; y si su influencia personal queda minada por tantos poderes rivales que crecen al rededor de él, su ambición tiene menos provocaciones á la indulgencia, y sus preocupaciones tienen menos ocasión de mostrarse. Por tanto, no solo remueve sus ministros, sino que se abstiene del veto, para conformarse cuanto sea posible con las vistas de la legislatura. Este es el último término, el objeto final á que tiende el veto en el progreso del gobierno monárquico. Llega á ser un poder durmiente en la práctica, desde el momento en que los cuerpos legislativo y ejecutivo se reúnen en el mismo lugar, y están obligados á cooperar á formar planes para el bien público.

En los primeros tiempos de esa forma de gobierno, se empleó la prerogativa para componer disensiones entre los patricios y los plebeyos, ó como un arma defensiva contra los asaltos al ejecutivo. Pero á estas dos clases ha sucedido al fin otra, la gran clase media, que concilia los intereses rivales de las otras dos, representando de un modo tolerablemente fiel los intereses de ambas. Esta clase ocupa entonces el puesto de árbitro, que el rey tenía antes; y habiendo asumido, por su influencia preponderante sobre la legislatura, un completo control sobre el ejecutivo, deja de inmiscuirse en las prerogativas del rey.

En una república, el primer magistrado es un empleado electivo. Es elegido por el partido en mayoría, porque pertenece á él. Es, por tanto, designado como su representante, y se aguarda que exprese sus sentimientos. Por eso el ejer-

cicio del veto puede ser más frecuente que en los gobiernos monárquicos; y sucederá así precisamente, porque las instituciones políticas son más, en vez de ser menos democráticas. La autoridad del rey es tan independiente de la opinión pública, se halla tan completamente exenta de toda conexión de partido, que fácilmente asentirá á cualesquiera medidas propuestas por el cuerpo legislativo, con tal que no disminuyan sus prerogativas. Pero el presidente es enteramente criatura de la opinión pública, y no tiene prerogativas: su autoridad consiste en ejercer el poder que la mayoría de la sociedad le ha conferido; su ambición es representar y dar efecto á la voluntad de esa mayoría.

Pero se presenta una dificultad: el presidente es elegido por cuatro años, la rama popular de la legislatura por dos, y una tercera parte de los senadores se retira cada dos años. Por tanto, la mayoría que eligió al presidente, puede no ser la mayoría dos años después de que fué elegido. Puede parecer entonces que el ejercicio del veto en ese periodo es contrario á la voluntad pública, entretanto que en realidad puede estar de acuerdo con ella. Esto presenta un caso dudoso; uno en que un magistrado prudente se detendrá á reflexionar, para salvarse del reproche de acceder precipitadamente á toda medida que una mayoría temporal pueda favorecer, y al reproche mayor de contradecir á una opinión bien entendida y establecida, y á una mayoría permanente de la sociedad. Si el presidente fuese un empleado hereditario, y estas dudas le causasen mucha perplejidad, el verdadero modo de resolverlas sería ratificar la ley propuesta. Entonces estaría seguro de conformarse en algún grado á la voluntad pública, desde que una cámara de la legislatura sea electiva, aunque el sufragio sea muy restringido. Intentando el mismo resultado, esto es, buscando la mayoría real, el presidente puede ser conducido á seguir un curso exactamente

opuesto. Si el rey se rehusase á ratificar una ley, cuando debia haber consentido en ella, el mal seria sin remedio; porque su veto es absoluto. Pero si el presidente hace lo mismo, y contradice así la inequívoca opinion del público, la legislatura puede á su vez ponerle su veto, ó si no hay mayoría suficiente para ello, en uno ó dos años puede él salir quietamente del puesto. Es muy notable que muy pocos casos han ocurrido en que el presidente ponga el veto á una ley, que ella no haya sido aprobada subsiguientemente. Esto es, si se puede juzgar de la siguiente eleccion de presidente. Pero como el patrocinio anexo actualmente al empleo, le da grandes ventajas para modelar la opinion pública, debemos guardarnos de hablar demasiado positivamente sobre la materia. No podemos calcular con seguridad cual habria sido el resultado, si tal patrocinio no existiese. Pero es claro que el ejercicio del veto debe tener una tendencia mas democrática en una república, que la que es posible en una monarquía. En una república, los partidos ocupan el lugar que tienen las clases en una monarquía. La ventaja de esto es que como la gran masa de los ciudadanos será admitida al sufragio, no existirán partidos que no sean de un carácter popular. El grande objeto es hacer que aun el voto suspensivo represente las opiniones del mayor número de individuos de la comunidad. En una monarquía él podria representar la opinion de un solo individuo: el sufragio está tan restringido, que no hay medio de averiguar con certidumbre que porcion de la comunidad se halla en favor ó en contra de una medida particular. En Francia, cuya poblacion es de treinta y cuatro ó treinta y cinco millones, doscientos mil electores son muy pocos para representar la voluntad popular. Así es que la mayoría ó la minoría de los diputados elegidos por ellos, son igualmente débiles representantes de los sentimientos de los partidos

por quienes pretenden hablar. En el gobierno electivo propiamente dicho, la base de la representacion es tan ancha, que los dos grandes partidos que dividen el país son ambos esencialmente de carácter popular. Y así, cuando el veto está de acuerdo con el voto de la minoría, tiene el mérito de fundarse sobre las opiniones de una muy vasta seccion de la sociedad, ventaja que solo por accidente puede tener en el gobierno monárquico. Y es por esta razon que el veto es suspensivo, y no absoluto en su accion. El efecto es impedir al primer magistrado que contradiga la clara é inequívoca expresion de la voluntad pública. Armado con el veto absoluto, podria persistir en su ejercicio, fuese cual fuera la fuerza de la mayoría contra él; ó, lo que seria mas comun, se abstendria de ejercerlo cuando el bien público lo demandase bien claramente. El veto suspensivo lo pone en aptitud de esforzarse por hallar cual es la voluntad popular. Y si dos tercios de la legislatura anulan su veto, es imposible para él ir contra las opiniones declaradas de la mayoría del pueblo. Haga como quiera, tiene sin embargo que obrar en obediencia á los deseos del partido popular; y ese partido, hállese en mayoría ó minoría, tiene que componer una porcion muy considerable de la asamblea legislativa.

Como un medio de asegurar un sistema de legislacion ilustrada, se ha propuesto que no pudiese dictarse una ley sino por el consentimiento de dos terceros á tres cuartas partes de los miembros de la legislatura. Las consecuencias de esto serian, sin embargo, muy perniciosas. En primer lugar, gran parte de las leyes no es de tal importancia que exija eso. Segundo, tendria el efecto de poner permanentemente el poder legislativo en manos de la minoría; y nunca el gobierno representativo se ha establecido con el objeto de hacer del voto de la minoría la regla del gobierno, sino

grave carácter. En este caso, es fácil adoptar la regla de los dos tercios á los tres cuartos, mientras sería impracticable ó altamente inconveniente hacerlo así en los negocios ordinarios de un cuerpo legislativo. El rey puede persistir en conservar las vastas prerogativas que se le confirieron siglos ha, aunque hayan ocurrido cambios materiales en la estructura de la sociedad, que hayan deseable su cesacion. Al presidente se le niega absolutamente ese poder. Si en el gobierno monárquico es necesario conferir tan grande autoridad á la corona, para ponerla en aptitud de proteger sus prerogativas contra los asaltos de las ramas de la legislatura, tal razon no existe en una república, porque los poderes del primer magistrado se hallan fuera del alcance del cuerpo legislativo.

Hay otro aspecto de la materia que merece grande atencion. Toda ley altera mas ó ménos el presente estado de cosas; tiene por objeto cambiar alguna ó algunas medidas, que han tenido existencia por un acto de la mayoría. Pero sucede enteramente otra cosa en casi todas las demas comunidades, en donde el gobierno es una institucion que existe por sí, que jamas representa la mayoría, frecuentemente ni aun siquiera la minoría de lo que se llama la poblacion sustancial. De manera que, en los Estados Unidos, sea que se ejerza ó no el veto, sabemos que el antiguo estado de cosas, si se le deja continuar, ó el nuevo, si llega á tener lugar, ambos deben su existencia á una clara mayoría de la comunidad. En otros términos, el gran desideratum es que la legislacion del país sea basada sobre la voluntad de la mayoría; y en el solo caso en que se ha abandonado esta regla, las leyes que quedan permanecen todavía como la expresion de la voluntad de una mayoría que no hace sino pocos años que existia, á la cual se agrega el voto de cualquier número ménos que la mera mayoría de ambas

cámaras de la législatura existente. Estamos seguros de que el veto jamas representará la voluntad de un solo individuo; y que el primer magistrado, sean cuales fueren sus deseos, jamas se libertará de una alianza con la opinion pública.

En la república compuesta de América, hay otro uso ulterior en investir al presidente de un veto limitado. A pesar del mayor cuidado en separar la política doméstica de los estados de las jurisdicciones nacionales, habrá algunas veces conflictos entre ellas. Aparecerán ocasionalmente partidos geográficos, influyendo en el curso de la legislacion, y pidiendo la interposicion de un árbitro, para compelerlos á ser justos unos con otros. Los senadores son elegidos por los estados, y los representantes por distritos comprendidos dentro de los estados. Pero el presidente es electo por los sufragios reunidos del todo. Por tanto, aunque parezca haber alguna incongruencia en poner la voluntad de un individuo en contraste con la de la legislatura, sin embargo, si el modo de eleccion es tal que hace que ese individuo sea un representante mas exacto de la comunidad como un todo, que los miembros de la legislatura, la incongruencia desaparecerá inmediatamente.

La disparidad entre un hombre y dos ó trescientos miembros que componen el cuerpo legislativo, es la circunstancia que hiere el alma con tanta fuerza, y hace aparecer antinatural é injusto poner las opiniones del primero en oposicion á las de los últimos. Pero este es un modo muy imperfecto de hacer comparaciones entre dos cosas. Cuando uno considera la inmensa desproporcion entre el puñado de representantes que forman la asamblea legislativa, y los veinte millones que componen la comunidad, la disparidad en el primer caso cesa de hacer tan fuerte impresion, no porque no sea mayor que en el segundo, sino porque la

diferencia entre un hombre y dos ó trescientos; cuando se compara á ambos con toda la poblacion, es tan poca, que la disparidad en el primer caso se reduce á la insignificancia. Y como nadie considera que la legislatura sea una institucion defectiva, porque contiene una fraccion excesivamente pequeña de la comunidad, por la misma razon, nadie puede sostener consecuentemente que el empleo del primer magistrado está ideado absurdamente, porque da lugar á que algunas veces se interpongan las opiniones de un solo individuo para contrarestar los deseos de esa pequeña fraccion.

Se ha considerado como un importante freno para el ejecutivo el poder que la cámara de los comunes inglesa tiene para conceder ó negar fondos para los gastos públicos. Pero este freno no tiene aplicacion en una república; la constitucion del ejecutivo no ofrece ocasion para su ejercicio. En el gobierno monárquico son prerogativas exclusivas del rey declarar la guerra y hacer tratados. En los Estados Unidos, el poder de hacer la guerra corresponde á la legislatura, y el de hacer tratados se halla bajo el control del senado. El que la legislatura se negase á hacer las apropiaciones necesarias, pondria un obstáculo á la ejecucion de medidas que habian tenido origen en ella misma, ó en que una cámara era parte, en vez de estar un freno para el poder ejecutivo. La necesidad de dar el veto absoluto al príncipe, se ha deducido de la naturaleza del empleo. Es necesario, se ha dicho, ponerlo en capacidad de defenderse de los asaltos de la legislatura. Puede rehusar su firma á una ley en cuya expedicion esta se halla profundamente interesada, para obligarla á alguna otra medida que sea favorable para proseguir en sus propios planes. Tal combinacion de poderes de gobierno es en extremo antinatural. Por esto, el gobierno representativo procede sobre principios totalmente

diferentes. No es el ejecutivo, sino toda la comunidad, quien está interesada en la cuestion de la guerra; por tanto, el poder de declararla debe tenerlo el cuerpo legislativo. Aun en la Gran Bretaña, el freno sobre que se ha confiado tanto, no posee ya la misma eficacia que ántes; porque las comunas han adquirido tal importancia, que en la práctica los hace á ellos mismos parte en toda declaracion de guerra.

Pero hay en el gobierno monárquico el gran defecto de que no solamente la autoridad del rey es muy considerable, sino que el modo de pensar que prevalece en la corte tiene una grande influencia en formar el sentimiento público. Por tanto, una guerra puede tener la aprobacion de una gran mayoría en la legislatura, aunque sea claramente contraria á los intereses del pueblo. La elevacion de la clase media en la Gran Bretaña, ha hecho mucho para corregir este estado antinatural de cosas; pero no puede conseguirlo todo, mientras que haya una influencia poderosamente estorbadora en alguna otra parte de la sociedad; en todo caso, no hasta que esa clase media se halle completa y genuinamente representada.

En los Estados Unidos ha habido en los últimos años una disposicion mareada á elevar á la presidencia hombres de moderados talentos; y esto se ha considerado de mal agüero para el porvenir, como que indica un movimiento retrógrado en la sociedad. Pero no hay razon para considerar la materia bajo este aspecto. La eleccion de tales hombres, cuando no hay cuestion sobre su integridad y patriotismo, no solo puede ser muy consistente con el bien público, sino que puede tener una significacion muy importante, que es de nuestro deber decifrar. He observado generalmente que, en donde la sociedad no se halla perturbada por la revolucion, la tendencia de la opinion pública en una direccion, no importa que aparezca como singular,

era un indicio de que habia un defecto en alguna parte, que demandaba remedio, y que esa tendencia era uno de los medios de corregirlo. No hay necesidad de suponer que en el pueblo americano hay una rastrera propension á buscar en las filas descendentes, mas bien que en las ascendentes de la sociedad, los candidatos para la presidencia. No se busca al hombre de talentos superiores, porque él representa demasiado fielmente una parte de la sociedad, y por eso mismo deja de representar las otras. Por otra parte, el hombre de capacidades moderadas, el que no tiene puntos de carácter muy fuertes y pronunciados, dejando de representar exclusivamente una parte, consigue mas fácilmente representar el todo.

Hay otra compensacion de la desventaja de excluir á los hombres superiores del primer empleo en el gobierno. Un gran escritor antiguo ha observado, que las repúblicas griegas, se vieron absolutamente obligadas á echar mano del ostracismo, en consecuencia del despótico control que ejercian los favoritos populares. El gobierno americano no necesita recurrir á tal instrumento. Pero un presidente que posee talentos preeminentes tiene una especie de control mágico sobre su partido; y puede retener la influencia que haya adquirida, á pesar de que cometa las mas grandes faltas. El hombre cuya fama jamas ha hecho ruido, en el momento en que incurre en algun desatino serio, empieza á sentir que tiemblan los cimientos sobre que descansa. En vez de amoldar la opinion pública á sus deseos, la opinion pública lo controla y detiene al principio de su carrera. Puede ser que la eleccion de hombres de moderados talentos haya sido un expediente para servir intereses egoistas de partido; pero de todos los planes este es el menos calculado para promover ese objeto.

CAPITULO III

LAS CLASES DE LA SOCIEDAD

Ningun hombre, ninguna clase de hombres, puede representar todos los atributos de la humanidad. Es, por tanto, una bella disposicion, y no un defecto, el que la sociedad haya de componerse de un gran número de clases, distintas igualmente por la variedad de sus ocupaciones, y mas aun por la variedad de facultades que ejercitan para su comun beneficio. Cuanto mayor sea el número de clases, ménos poderosa será cada una; la distancia que las separa será menor, y la influencia que ejerzan una sobre otra se aumentará proporcionalmente. El último efecto de un gran número de diferencias, será producir mas uniformidad, mayor identidad de intereses y opiniones en el todo. Puede entónces decirse, que la sociedad está equilibrada por las diferentes clases de hombres.

Pero lo que evidentemente da un carácter distinto á esta gran variedad de clases, es la comunicacion de la libertad á todas; de manera que el goce del privilegio que los estadistas europeos se imaginaban que abriria la puerta para innumerables desórdenes, puede no solamente poseer el